

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00292
PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE: YANETH CRISTINA ACOSTA VARGAS
DEMANDADO: JERSON DAVID ACOSTA VARGAS

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por falta de competencia territorial, toda vez que tratándose de proceso contencioso es competente el juez del domicilio o residencia del demandado y en caso de desconocerse estos, será competencia del juez del domicilio o residencia del demandante de conformidad con el numeral 1º artículo 28 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda no se afirma que el demandado tenga su domicilio o residencia en Bogotá, por el contrario, se indica que se desconoce, por lo que se solicita su emplazamiento, resultando claro que el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de Ibagué que es el municipio de domicilio de la demandante.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P., se ordenará remitirle la demanda con sus anexos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Rechazar la demanda presentada por carecer este despacho de competencia territorial.

2.- Ordenar se remita al competente Juez Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), por conducto del Juzgado. **OFICIESE.**

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c62c4b2b5a1ec61e0a9871951984e616ee633a93c57c7eaa807f933bdadbefc**

Documento generado en 14/07/2021 08:26:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>